



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1209.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2017 00046 00

Inicialmente se incorpora a las presentes diligencias escrito por parte de la curadora ad litem de las personas indeterminadas, donde indica el canal electrónico conforme al artículo 3° del Decreto 806 del 2020, para el efecto el correo electrónico: zulmacastrillon@gmail.com.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante en reconvención allega escrito pronunciándose frente al auto del 03 de julio del 2020, mediante el cual, este Despacho le requirió con el fin de que efectuara las diligencias tendientes a que las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Catastro Municipal dieran respuesta a los oficios radicados para los efectos del presente proceso.

Por lo anterior, de la revisión de las actuaciones surtidas se encuentra que la parte demandante acreditó la remisión de los oficios dirigidos a el Incoder, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Catastro Municipal, sin embargo, no ha acreditado la remisión del Oficio N° 1942 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, por ende, se le concede el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que proceda al cumplimiento

de dicha carga procesal aportando la constancia de envío, so pena de terminación de proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>080</u> fijado en la página web de la Rama Judicial el <u>08/10/2020</u> a las 8:00.a.m
SECRETARIA